

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ZUSETTE ABARCA MUSSIO		
Fecha/hora gestión	05/09/2024 14:32	Fecha/hora resolución	05/09/2024 14:53
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001460
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000088-0001102101	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	MÚLTIPLE MEDICAMENTOS: Infliximab 100mg, Sunitinib 12,5mg y 25mg, Lenalidomida 25mg y 10mg, Regorafenib 40mg y Vandetanib 300mg y 100mg.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001367	26/08/2024 16:59	STEPHANIE LEA WASERSTEIN RUBINSTEIN	BIOPLUS CARE SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002024000001365	26/08/2024 16:55	STEPHANIE LEA WASERSTEIN RUBINSTEIN	BIOPLUS CARE SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002024000001364	26/08/2024 16:40	ESTEBAN ADOLFO FONSECA ZUÑIGA	SEVEN PHARMA LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002024000001363	26/08/2024 16:25	ESTEBAN ADOLFO FONSECA ZUÑIGA	SEVEN PHARMA LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

<p>I. Que el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas veinticinco minutos, se recibió en este órgano contralor por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el recurso de objeción No. 8002024000001363, interpuesto por la empresa Seven Pharma Limitada, en contra de las especificaciones técnicas de la línea 4 del pliego de condiciones de la licitación menor No. 2024LE-000088-0001102101 promovida por la Caja Costarricense del Seguro Social, para la adquisición de medicamentos varios, bajo la modalidad de entrega según demanda.</p> <p>II. Que el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas cuarenta minutos, se recibió en este órgano contralor por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el recurso de objeción No. 8002024000001364, interpuesto por la empresa Seven Pharma Limitada, en contra de las especificaciones técnicas de la línea 5 del pliego de condiciones de la licitación menor No. 2024LE-000088-0001102101 promovida por la Caja Costarricense del Seguro Social, para la adquisición de medicamentos varios, bajo la modalidad de entrega según demanda.</p> <p>III. Que el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos, se recibió en este órgano contralor por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el recurso de objeción No. 8002024000001365, interpuesto por la empresa Bioplus Care Sociedad Anónima, en contra de las especificaciones técnicas de las líneas 2 y 3 del pliego de condiciones de la licitación menor No. 2024LE-000088-0001102101 promovida por la Caja Costarricense del Seguro Social, para la adquisición de medicamentos varios, bajo la modalidad de entrega según demanda.</p> <p>IV. Que el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos, se recibió en este órgano contralor por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el recurso de objeción No. 8002024000001367, interpuesto por la empresa Bioplus Care Sociedad Anónima, en contra de las especificaciones técnicas de las líneas 2 y 3 del pliego de condiciones de la licitación menor No. 2024LE-000088-0001102101 promovida por la Caja Costarricense del Seguro Social, para la adquisición de medicamentos varios, bajo la modalidad de entrega según demanda.</p> <p>V. Que mediante auto No. 8052024000001637 de las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del recurso interpuesto. Dicha audiencia fue contestada por la Administración el tres de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante respuesta que se encuentra incorporada al expediente de la objeción.</p> <p>VI. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>
--

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001367 - BIOPLUS CARE SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración Licitante.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LA EMPRESA BIOPLUS CARE S.A. En virtud de que existe una coincidencia en los argumentos de la recurrente respecto de las partidas impugnadas, estas se conocerán de forma conjunta y serán abordadas en un único Criterio de División; el cual será vinculante para ambos recursos interpuestos. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones requiere para la partida y línea 2 la entrega del medicamento SUNITINIB en una presentación de 12,5 mg; para sustentar su requerimiento la Administración incorporó como documento anexo el archivo denominado "1.2. FT Sunitinib 12,5 mg" que corresponde a la ficha técnica del medicamento, específicamente a la versión CFT 95700. Por su parte y en lo que respecta a la partida y línea 3, el pliego de condiciones requiere SUNITINIB en una presentación de 25 mg; lo cual sustentó mediante la incorporación, como documento anexo, del archivo denominado "1.3. FT Sunitinib 25 mg" que corresponde a la ficha técnica del medicamento, específicamente a la versión CFT 95800. A partir de lo anterior, la empresa objetante acude ante este órgano contralor con el fin de cuestionar las fichas técnicas incorporadas por la Administración al pliego de condiciones, en tanto estima que en ambos casos esas fichas ya no se encuentran vigentes, sino que las vigentes corresponden a las CFT 95701 y CFT 95801; por lo tanto argumenta que al existir otra ficha técnica centralizada vigente, publicada y de acatamiento obligatorio para todos los centros hospitalarios se deben cambiar las fichas contenidas en el pliego, a fin de lograr satisfacer la necesidad de la Administración. En virtud de lo manifestado por la recurrente, al momento de atender la audiencia especial la Licitante indicó que al momento de promover el procedimiento de contratación pública, las fichas técnicas vigentes son las incorporadas al pliego de condiciones; sin embargo señala que las fichas fueron actualizadas a las versiones señaladas por la recurrente mediante publicaciones en La Gaceta No. 115 del 25 de junio de 2024 y No. 123 del 05 de julio del 2024, siendo en consecuencia las vigentes. Por lo tanto, la Administración indicó que los recursos deben ser declarados con lugar y que realizará la comunicación a los potenciales oferentes de las modificaciones a las especificaciones técnicas. A partir de lo anterior, observa este órgano contralor que de las manifestaciones de la Administración se allanó a las pretensiones de la recurrente en tanto reconoce que las versiones vigentes de las fichas técnicas corresponden a las señaladas por la objetante y no a las incorporadas al pliego de condiciones; siendo que esta potestad se encuentra amparada en los artículos 89 de la LGCP y 249 de su Reglamento, los cuales se refieren a la posibilidad con que cuentan las partes para allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. En consecuencia, se entiende que la licitante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al cartel, por lo que corre bajo responsabilidad de la Administración las justificaciones técnicas de su allanamiento; por lo tanto, se procede a declarar **con lugar** el recurso interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelarias que correspondan, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

5.2 - Recurso 8002024000001365 - BIOPLUS CARE SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración Licitante.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo indicado en el apartado "5.1 - Recurso 8002024000001367 - BIOPLUS CARE SOCIEDAD ANONIMA", punto "Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR".

5.3 - Recurso 8002024000001364 - SEVEN PHARMA LIMITADA

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración Licitante.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEVEN PHARMA LIMITADA. En virtud de que existe una coincidencia en los argumentos de la recurrente respecto de las partidas impugnadas, estas se conocerán de forma conjunta y serán abordadas en un único Criterio de División; el cual será vinculante para ambos recursos interpuestos. **Criterio de la División:** El pliego de condiciones requiere para la partida y línea 4 la entrega del medicamento LENALIDOMIDA en una presentación de 25 mg; para sustentar su requerimiento la Administración incorporó como documento anexo el archivo denominado "1.4. FT Lenalidomida 25mg" que corresponde a la ficha técnica del medicamento, específicamente a la versión CFT 96301. Por su parte y en lo que respecta a la partida y línea 5, el pliego de condiciones requiere LENALIDOMIDA en una presentación de 10 mg; lo cual sustentó mediante la incorporación, como documento anexo, el archivo denominado "1.5. FT Lenalidomida 10mg" que corresponde a la ficha técnica del medicamento, específicamente a la versión CFT 96200. A partir de lo anterior, la empresa objetante acude ante este órgano contralor con el fin de cuestionar las fichas técnicas incorporadas por la Administración al pliego de condiciones para las partidas y líneas 4 y 5, argumentando que el "Manual para la Elaboración de Fichas Técnicas de Medicamentos LOM y NO LOM" indica que la ficha técnica debe aplicarse en todo proceso y que las incorporadas al expediente no corresponden a la versión vigente a la fecha de publicación; por lo que requiere que estas sean modificadas. En virtud de lo manifestado por la recurrente, al momento de atender la audiencia especial la Licitante indicó que cuando promovió el procedimiento de contratación pública, las fichas técnicas vigentes son las incorporadas al pliego de condiciones; sin embargo, señala que las fichas fueron actualizadas y que las vigentes corresponden a las CFT 96302 y CFT 96202, las cuales se publicaron en La Gaceta No. 81 del 08 de mayo de 2024. Por lo tanto, la Administración indicó que los recursos deben ser declarados con lugar y que realizará la comunicación a los potenciales oferentes de las modificaciones a las especificaciones técnicas. A partir de lo anterior, observa este órgano contralor que de las manifestaciones de la Administración esta se allanó a las pretensiones de la recurrente en tanto reconoce que las versiones vigentes no son las incorporadas al pliego de condiciones; siendo que esta potestad de allanamiento se encuentra amparada en los artículos 89 de la LGCP y 249 de su Reglamento, los cuales se refieren a la posibilidad con que cuentan las partes para allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. En consecuencia, se entiende que la licitante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al cartel, por lo que corre bajo responsabilidad de la Administración las justificaciones técnicas de su allanamiento; por lo tanto, se procede a declarar **con lugar** el recurso interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelarias que correspondan, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

III. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5.4 - Recurso 800202400001363 - SEVEN PHARMA LIMITADA

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración Licitante.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo indicado en el apartado "5.3 - Recurso 800202400001364 - SEVEN PHARMA LIMITADA", punto "Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR".

6. Aprobaciones

Encargado	ZUSETTE ABARCA MUSSIO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/09/2024 14:45	Vigencia certificado	19/05/2021 10:19 - 18/05/2025 10:19
DN Certificado	CN=ZUSETTE ABARCA MUSSIO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ZUSETTE, SURNAME=ABARCA MUSSIO, SERIALNUMBER=CPF-01-1348-0327		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/09/2024 14:53	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/09/2024 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-01369-2024	Fecha notificación	05/09/2024 14:55
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------

